

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01499 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del literal d) del auto proferido el 14 de diciembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, señaló la recurrente que el literal **d** del auto mandamiento de pago debe ser adicionado y/o aclarar, para que en esa determinación se precise, por un lado, la fecha desde la cual se causan los intereses de mora reclamados sobre los cánones de arrendamiento que se generen en los sucesivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En primer lugar, parece oportuno recordar que el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., establece que: *“Cuando el recurrente impugne la providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*.

Por su lado, el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., establece que: *“Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...), cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o*

sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)”.

2.2. Descendiendo al estudio del caso en particular, prontamente se advierte que, en efecto, en el literal **d** de la orden de apremio se omitió puntualizar el periodo de tiempo desde el cual habrán de liquidarse los intereses de mora que se causen sobre los cánones de arrendamiento generados con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda.

Sin embargo, en lo que hace al recurso, se resolverá en los términos establecidos en el artículo 287 del C.G.P., y no como una réplica en contra del auto que se profirió el día 14 de diciembre de 2022, pues, sobre ese tópico no se profirió determinación en concreto por parte de este Juzgado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el literal **d)** del auto proferido el 14 de diciembre de 2022, para pronunciarse en los términos solicitados en el memorial que precede, quedando de la siguiente forma:

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **MARTHA CECILIA CALDERON CASTRO** contra **LADYS MARGARITA THERAN SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

d) Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir del mes de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado

como soporte del recaudo ejecutivo y/o hasta que se acredite el pago de la obligación, junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación, a la tasa a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

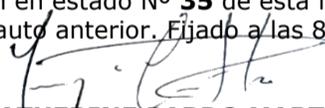
TERCERO: En lo demás permanezcan incólume el auto proferido el día 14 de diciembre de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los deudores, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf431b1c4d3ba3a00cd406ab99438c6c56208ef27a13570a39f021f43cc3c47f

Documento generado en 24/03/2023 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>